

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de octubre del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Sírvese proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 10 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Previo a decidir sobre las contestaciones de la demanda, de conformidad con el art 286 del C.G.P, se corrige el auto del 02 de septiembre de 2020, respecto del nombre de la parte demandante indicando que el mismo corresponde a **YANETH DEL SOCORRO MUÑOZ SABA**.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN** identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada **COLFONDOS S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS** identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada **PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.288.903 y T.P. 329.738 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 como apoderada principal y a la abogada **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 51.713.048 y T.P. 67.612 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Revisada la contestación de las demandadas de **PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.** advierte el despacho que no reúnen los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas por las falencias que a continuación se observa:

PORVENIR S.A. Y COLFONDOS

Debe pronunciarse o aportar de manera completa e individualizada la documental peticionada en el Capítulo de la demanda “PRUEBAS EN PODER DE LAS CODEMANDADAS PORVENIR, PROTECCIÓN Y COLFONDOS”, de conformidad con el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.

PROTECCIÓN S.A.

- 1. Conteste los hechos de los numerales 24 a 27, indicando en cada uno de los hechos los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, conforme lo establece en el numeral 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.
- 2. Conteste las pretensiones denominadas segundos subsidiarias, conforme lo establece en el numeral 2º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se INADMITE la presente contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a las partes demandadas para que subsanen estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

En cuanto a COLPENSIONES, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 297310bbc466bf990b0c8bd6a0cfb5bc209ab5a109bbe91ecbfd0c9caed210ef

Documento generado en 09/03/2021 01:32:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>